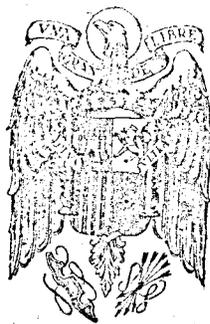


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María del Carmen Martínez Borrego, por el capitán de Infantería D. Alfonso Medina Vázquez, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 7, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Roldán Cerrillo de Albornoz, por el teniente de Infantería D. José Ramos Moreno, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 47, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María del Carmen Muñoz Ruiz, por el te-

niente de Infantería D. Victoriano Camarero García, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 33, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María del Olvido de Paz Belinchón, por el teniente de Infantería D. Fernando García Gatón, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Prada Alvarez, por el teniente provisional de Infantería D. José Gauna Arenaza, con destino en el Regimiento mixto de Infantería de Máquinas de Acompañamiento núm. 88, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (DIARIO OFICIAL núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María de las Mercedes Rodríguez de Mondelo Vivar, por el teniente provisional de Infantería, Caballero Mutilado, D. José González Sánchez, con destino en la Comisión Comarcal de Mutilados de Alora, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Amalia Roa Segura, por el alférez provisional de Infantería D. Guillermo González Callejas, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 46, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Pilar Montes López, por el alférez provisional de Infantería D. Alfonso Pérez Martínez, con destino en el batallón Ciclista número 2, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Arias Rey, por el alférez provisional de Infantería D. Jaime Lopez Darriba, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 71, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María de la Asunción Cano Jiménez, por el alférez provisional de Infantería don Juan Acosta Bernal, con destino en el batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores Penados núm. 96, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Francisca Delgado Jiménez, por el alférez provisional de Infantería D. Adolfo Cañabate Rivera, con destino en el batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores Penados núm. 96, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (DIARIO OFICIAL núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 11 de enero del año actual (D. O. núm. 8), para cubrir vacantes de suboficiales de Infantería en los Regimientos de Carros de Combate, pasan destinados a los Cuerpos que se expresan los que a continuación se relacionan:

Al Regimiento de Carros de Combate número 2

Brigada D. Antonio Oliveros López, del Regimiento de Carros de Combate núm. 4.

Otro, D. Juan Villar Lucena, del Grupo de Regulares de Infantería número 1.

Otro, D. Antonio Arcos Moraga, del Regimiento núm. 58.

Al Regimiento de Carros de Combate número 5

Sargento D. Félix León Noguera, del batallón Independiente de Infantería núm. 31.

Otro, D. Ramón Barcos Mendiara, de la Caja de Recluta núm. 32.

Otro, D. José Camacho Arillo, del Regimiento núm. 58.

Otro, D. Andrés Vayo Guerrero, del Regimiento núm. 54.

Otro, D. Antonio Mateo Montero, de la Academia de Infantería de Zaragoza.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Ascendidos a sus actuales empleos según orden de 11 de febrero de 1943 (D. O. núm. 37), los suboficiales de la Arma de Infantería que a continuación se relacionan, pasan a la situación de disponibles forzoso en las Regiones Militares que se indican:

Brigadas

D. José Armijo Díaz, en la segunda Región Militar.

D. Juan Espildora Vázquez, en Marruecos.

D. Eloy Valero Serrano, en Marruecos.

Sargentos

D. Manuel Candela Segura, en Marruecos.

D. José Cañada Valle, en Marruecos.

D. José Cordero Castillo, en Marruecos.

D. Jesús González García, en la cuarta Región Militar.

D. Angel Gutiérrez Berdejo, en Marruecos.

D. Felipe Luna Vioque, en Marruecos.

D. Fernando de Pablo Ruiz, en la primera Región Militar.

D. Félix Polo Herrero, en Marruecos.

D. Joaquín Regidor Blanco, en Marruecos.

D. Manuel Rodrigo del Valle, en Marruecos.

D. José Silvas Benavides, en Marruecos.

Madrid, 17 de febrero de 1943.

ASENSIO

Cesa en su destino en la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Tafalla (Navarra), el sargento provisional de Infantería, Caaallero Mutilado, don José Luis Ortiz de Quintana, quedando a disposición del Capitán General de la sexta Región Militar.

Madrid, 17 de febrero de 1943.

ASENSIO

Causa baja en la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Talavera de la Reina el sargento provisional de Infantería D. Miguel Barros Estévez, quedando a disposición del Capitán General de la primera Región Militar.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Cesa en la situación de reemplazo por herido en la sexta Región Militar, el sargento provisional de Infantería D. Julián Pérez Ortega, quedando a disposición del Capitán General de la misma.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresa, al personal del Cuerpo de Suboficiales y Asimilados que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la orden de Presupuestos de julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. núm. 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala:

500 pesetas al brigada D. Ramón Reboloto Martín, del Regimiento núm. 72, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Fernández Artimes, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Pedro López Méchuca, del Grupo de Tiradores de Iñi, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada, hoy alférez provisional, D. Mateo Marcos Gallego, del Regimiento núm. 87, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Lorenzo Gutiérrez Berral, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 8, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Gagete Guardia, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Málaga, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Campos Galeote, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Málaga, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Lucano Mojarro Alvarez, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Málaga, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Angel Santiago Crespo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 10, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Vaqueiro García, del Regimiento núm. 20, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Luis Merchán Bajo, de la Capitania General de la primera Región Militar, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Cuenca González, del Regimiento número 74, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Francisco Moreno Iglesias, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Margalef Apolinar, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Francisco Expósito Hernández, del Regimiento número 59, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Tomás Antón Muñoz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 7, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Miguel Pérez Largo, del Regimiento núm. 23, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Mariano Morales Pastor, del Regimiento núm. 71, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento electivo, hoy alférez provisional, D. Manuel Espinar Rodríguez, del Regimiento núm. 53, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Joaquín Menacon Nogales, del Regimiento número 44, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Pérez Yañez, del Regimiento núm. 38, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Tur Ventura, del Regimiento núm. 36, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ricardo Esco Sarasa, del Regimiento núm. 20, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Andrés Piña Sánchez, del Regimiento núm. 74, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ismael Mangas Cilleros, del Regimiento número 28, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fidel Anategui Ochoa, de este Ministerio, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilio Bartolomé Aisa, del Regimiento número 19, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Pérez Cabas, del Regimiento núm. 45, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Ferriz Martínez, de la compañía de Destinos del Cuerpo de Ejército del Turia, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Narsarre Benedet, del Regimiento núm. 20, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Amancio

García Ramos, del Regimiento número 31, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Acedo Gallardo, del Regimiento número 70, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilio Pérez Ruiz, del Regimiento núm. 76, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fernando Vivanco Pérez, del Regimiento número 76, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Angel Prada de Barrio, del Regimiento número 44, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Díaz García, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Málaga, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Vitales Gracia, del Regimiento número 20, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julio Raffo Amorós, del Regimiento número 74, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Nicanor Chaparro Castillo, del batallón número 31, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Bernardo Freire López, de la Subinspección de Servicios y Movilización de la octava Región Militar, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Primitivo Díez Guadilla, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Felipe Muñoz Rubio, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 32, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Isidoro Benito Herguido, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 8, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ignacio Martínez Gurruchaga, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 35, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José González García, del Regimiento número 72, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Víctor Sierra Cerro, del Regimiento número 15, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eutropio Robla Gómez, del Regimiento número 10, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Roque Sánchez Galera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 8, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Valdivielso Díaz, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Guache Rouco, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Angel Pérez López, del Regimiento número 72, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alfonso González y Salmón, del Regimiento núm. 5, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Vázquez Vázquez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Angel Calvo Martínez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera

revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Bartolomé Zarza Olmo, del Regimiento número 72, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Celestino Rodríguez Hompanera, del Regimiento núm. 72, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Rosende Díaz, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ataúlfo Muñoz Roales-Nieto, del Regimiento número 1, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

1.000 pesetas al brigada de banda don Roque Calleja Roldán, del Regimiento núm. 54, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en que percibió sueldo mínimo de sargento.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa en que percibió sueldo mínimo de sargento.

500 pesetas al sargento maestro de banda D. Vicente Suárez Bernal, del Regimiento núm. 84, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en que percibió sueldo mínimo de sargento.

Madrid, 11 de febrero de 1943.

ASENSIO

Bajas

Condenado a pena que lleva consigo como accesoria la de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin de diciembre de 1942, el sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 53 D. Gregorio Gordo Arias, quedando privado del derecho de uso de uniforme y cartera militar de identidad, conforme a lo dispuesto en la real orden circular de 20 de abril de 1918 (C. L. núm. 124), y artículo quinto de la orden circular de 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 190), respectivamente, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la Ley de Reclutamiento que le sea de aplicación.

Madrid, 17 de febrero de 1942.

ASENSIO

Como resultado de la información insruída con arreglo a la orden de 13 de junio de 1938 (B. O. número 601), causa baja en el Ejército el sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 52 D. José Bernal Gallego, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento a petición propia, al sargento de Infantería disponible forzoso en la tercera Región Militar D. José López López, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente ley de Reclutamiento.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el sargento de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería núm. 55 don Francisco Javier Sanz Tuñón, en súplica de rectificación de su primer apellido en el sentido de que se haga constar el de Sanz de Siria, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste se dispone, de conformidad con la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Francisco Javier Sanz de Siria Tuñón, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Vista la instancia promovida por el sargento de Infantería D. Victoriano Sanz Tuñón, con destino en la Zona de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 45, en súplica de rectificación de su primer apellido, en el sentido de que se haga constar el de Sanz de Siria, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la real orden circular de 25 de septiembre de 1878, que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Victoriano Sanz de Siria Tuñón, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Vista la instancia promovida por el sargento Legionario D. Fidel Centellas Iglesias, con destino en el segundo Tercio, en súplica de rectificación de su nombre, en el sentido de que se haga constar el de Gregorio, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone de conformidad con la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288) que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Gregorio Centellas Iglesias, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Francisca Guardia Amer, por el teniente del Arma de Ingenieros D. Juan Ferrer García, con destino en el Grupo mixto de Ingenieros núm. 2, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (DIARIO núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Elena Enrique de Vega, por el teniente del Arma de Ingenieros D. Carlos de la Peña Izarbe, con destino en el Regimiento de Fortificación núm. 5, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Aumento de pensión

Se concede al coronel Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria D. Francisco Barba Badosa, un incremento de pensión sobre la

que disfruta de mil pesetas anuales, a partir del 20 de enero de 1943, conforme al artículo 16 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibir las por la misma Pagaduría Militar que sus restantes devengos (quinta anualidad).

Madrid, 17 de febrero de 1943.

ASENSIO

Se concede a los Caballeros Mutilados Absolutos de Guerra por la Patria que se relacionan a continuación un incremento de pensión de 500 pesetas anuales a cada uno, sobre la que disfrutaban, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos:

Quinta anualidad

Paisano (asimilado a alférez) don Simón Domínguez Sobejano, a partir del 17 de enero de 1943.

Cuarta anualidad

Alférez D. Manuel Agrada Aguiraga, a partir del 12 de enero de 1943.

Madrid, 17 de febrero de 1943.

ASENSIO

Se concede a los "Mutilados Accidentales Absolutos" que se relacionan a continuación, un incremento de pensión de 250 pesetas anuales a cada uno sobre la que disfrutaban, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo cuarto del decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos:

Soldado D. Félix Delgado Hernández, a partir del 25 de enero de 1943 (segunda anualidad).

Otro, D. Augusto Vega Rodríguez, a partir del 15 de enero de 1943 (cuarta anualidad).

Madrid, 17 de febrero de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Causa baja en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Tafalla (Navarra), el capitán de complemento

de Infantería, Caballero Mutilado, don Fermín Munárriz Ochoa, quedando disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Madrid, 17 de febrero de 1943.

ASENSIO

Subsidio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), y acreditado tener a su cargo los hijos legítimos menores de edad que se indican, se concede al personal relacionado a continuación un subsidio de 0,50 pesetas diarias, por cada uno de ellos, hasta su mayoría de edad, percibiéndolo por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos:

CABALLEROS MUTILADOS PERMANENTES

Soldado D. Julián Huerta Núñez, 2,50 pesetas por tener cinco hijos.

Paisano D. Antonio Mateo Sánchez, 2 pesetas por tener cuatro hijos.

Soldado D. José Reces Doejo, 1,50 pesetas por tener tres hijos.

Con 1 peseta por tener dos hijos

Sargento D. Manuel Tarrío Bustello.

Cabo D. Martín Soler Escriche.

Otro, D. Gerardo Losada Carrero.

Soldado D. Isidro Anay Anay.

Otro, D. Jesús Apechechea Larralde.

Otro, D. Constantino Casanova Vázquez.

Otro, D. José Fernández González.

Otro, D. Anselmo González García.

Otro, D. Isidro Jaspé Luces.

Otro, D. Gaspar Jiménez Vázquez.

Otro, D. Teodoro Zazo Álvarez.

Con 0,50 pesetas por tener un hijo

Sargento D. Juan Contreras Angarillas.

Cabo D. Francisco Muñoz Santomán.

Otro, D. Juan López López.

Soldado D. David Alonso Alonso.

Otro, D. Amando Balado Campos.

Otro, D. Decoroso Fernández N.

Otro, D. Carlos Herrero Moreno.

Otro, D. José Molina Montogás.

Falangista D. Félix García Lobera.

CABALLERO MUTILADO POTENCIAL

Legionario D. Raimundo Melián Suárez, 0,50 pesetas por tener un hijo.

Madrid, 17 de febrero de 1943.

ASENSIO

Pensiones

Se modifica la pensión señalada por orden de 27 de octubre de 1941 (D. O. núm. 244), según anterior propuesta de la Dirección General de Mutilados, al Caballero Mutilado Permanente D. Francisco Zapata Delgado, en el sentido de ser cabo y con la pensión anual de 5.400 pesetas, en lugar de la que figuraba en dicha disposición, debiendo surtir efecto la rectificación a partir de la indicada orden de ingreso, previa deducción de las cantidades percibidas en su antigua pensión como soldado.

Madrid, 17 de febrero de 1943.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede al subinspector farmacéutico de primera D. Eliseo Gutiérrez del Alamo y García, jefe de Farmacia de la segunda Región Militar, 3.000 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1943, correspondientes a seis quinquenios acumulables, por llevar treinta años de servicios desde su promoción a oficial.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Disponibles

Cesa en su destino de la Academia de Transformación de Infantería de Zaragoza, el veterinario primero don Francisco de Castro Seco, quedando disponible forzoso en la quinta Región, continuando en dicho Centro hasta fin del corriente mes de febrero.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Cesan en su destino de la Academia de Transformación de Infantería de Zaragoza, los maestros herradores forjadores y provisionales que a continuación se relacionan, quienes quedarán disponibles forzosos en la quinta Región Militar, continuando en dicho Centro hasta fines del corriente mes de febrero:

Maestro herrador forjador D. Manueto Juacadena Prat.

Otro, D. Eutiquio Gutiérrez García, maestro herrador provisional don Daniel Viu Bergua.

Otro, D. José Castañedo Septién. Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de febrero de 1943, el oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en el Hospital Militar de Burgos D. Faustino Herrera Puente, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Servicios

Indemnización por traslado de residencia

Dictadas por orden de 29 de enero último (B. O. núm. 31) las instrucciones complementarias del decreto de 16 de octubre de 1942 (B. O. núm. 311), relativo a indemnización por traslado de residencia, he dispuesto que para su aplicación en este Ministerio, y como aclaración y ampliación de aquéllas se cumplieren además las siguientes:

1.ª Tendrá también derecho a indemnización de traslado, sin que se compute para la limitación establecida en el párrafo primero del artículo segundo del decreto, el personal siguiente:

a) El que ocupe destinos de provisión normal que se supriman por reorganización y deba pasar a otros, aunque sea con carácter voluntario.

b) Los que cesen en el cargo de ayudantes de campo por motivos ajenos a su voluntad (pase a la situación de disponible, reserva, fallecimiento, etc., de sus Generales).

c) Los que habiendo sido procesados resulten absueltos en el correspondiente procedimiento.

2.ª Con el fin de que el acarreo de mobiliario y menaje se realce en las mejores condiciones de garantía y rapidez, cuando este derecho no lo devenguen los interesados en metálico, según los casos que determina la instrucción sexta de la orden de la Presidencia de 29 de enero último antes citada, las Jefaturas de Transportes Militares procederán con urgencia a contratar este

servicio en las Plazas respectivas, con las formalidades reglamentarias, con aquellas entidades especializadas en el transporte de muebles y equipajes, siendo obligación de los interesados presentar su mobiliario embalado a satisfacción del jefe de Transportes o contratista, a los que entregará duplicada relación de los muebles a transportar, los cuales deberán ir provistos de sus etiquetas.

Entre tanto se contrata definitivamente este servicio, las Jefaturas de Transportes celebrarán en cada caso que se presente convenios de acarreos con los transportistas para el del mobiliario y menaje que haya de efectuarse durante el proceso de la contratación.

Asimismo, y dadas las dificultades actuales, deberán auxiliar a los interesados a gestionar los vagones de ferrocarril precisos para el transporte del mobiliario en el caso en que se autorice el devengo en metálico.

3.ª Para mayor facilidad, y en evitación de posibles omisiones o duplicidades, tanto el importe de las dietas como el de la indemnización por traslado que corresponda según la categoría, serán abonadas por las Jefaturas de Transportes Militares del punto de salida.

A tal fin se tendrá presente que la indemnización de gastos (dietas) se satisficará por cuenta del capítulo primero, artículo tercero, grupo único, concepto único de las secciones cuarta y décimo-sexta, según corresponda, del vigente Presupuesto, y la indemnización por transporte y acarreos por cuenta del capítulo tercero, artículo segundo, grupo tercero, "Servicios de Transportes" de dichas secciones y Presupuesto, en los que se ha incluido crédito para esta atención.

Asimismo se tendrá presente que ambas indemnizaciones, por su carácter de resarcimiento, por el mayor gasto ocasionado, por traslado de residencia, sólo tributarán por el impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado.

Para la ejecución del servicio se observarán las prescripciones siguientes:

a) Al recibir la noticia del destino, el interesado extenderá la duplicada relación jurada que publica la orden al principio citada y la entregará a su jefe inmediato para que, previos los informes ordenados en dicha disposición, la remita a la Autoridad Militar que ha de expedir el pasaporte, la cual ordenará la expedición de éste y que se remita a origen, en unión de la declaración, después de estampada la nota de concesión.

b) En poder del interesado ambos documentos, entregará en la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza la declaración para que en ella se extienda la liquidación correspondiente a sus devengos y se le abone su importe, quedando este documento en poder de dicha Jefatura para unirlo a las cuentas como justificante.

c) A la vez, exhibirá el pasaporte.

a los efectos de expedición de las listas de embarque, en la forma reglamentar, pero consignándose en éstas el derecho al transporte por cuenta del Estado de 250 kilogramos de equipaje por cabeza de familia que concede el artículo sexto del decreto, en las condiciones determinadas en la instrucción séptima de la orden de 29 de enero ya mencionada.

4.ª Con el fin de que este nuevo servicio pueda comenzar a funcionar con la mayor rapidez, los jefes de Intendencia de los Cuerpos de Ejército y Capitanías Generales de Baleares y Canarias designarán, respectivamente, sin pérdida de tiempo, de entre el personal a sus órdenes, un oficial para cada una de las Jefaturas de Transportes de las cabeceras de su Cuerpo de Ejército o Capitanía General, Málaga, Algeciras y Cádiz, el cual tendrá a su cargo la Pagaduría de dicho servicio. De este nombramiento darán conocimiento a este Ministerio.

Las Jefaturas de Transportes Militares, tan pronto se publique esta disposición, solicitarán de las Intendencias respectivas que se les libre la cantidad precisa para dichas atenciones, para lo cual la Ordenación General de Pagos del Ejército hará con urgencia la consignación prudencial de fondos a las Intendencias de Cuerpo de Ejército, Baleares y Canarias.

5.ª Cuando teniendo derecho al traslado de la familia y mobiliario por cuenta del Estado desee el interesado, por razones particulares de clima, enfermedad, etc., dejar a aquella o sus muebles en localidad distinta a la de su destino, podrá autorizarse el cambio, siempre que el gasto total para el Estado sea en este caso igual o menor que el que supondría su traslado a la Plaza de destino del cabeza de familia y que éste justifique los motivos debidamente y a satisfacción de la Autoridad Militar que expida el pasaporte, la cual dará cuenta a este Ministerio del beneficio concedido.

6.ª Si el trasladado no desea de momento hacer uso del derecho al acarreo y transporte de sus muebles y únicamente de los 250 kilogramos de equipaje y percibir la indemnización de gastos (en la cuantía de la dieta que le corresponda) se le facilitarán estos beneficios, pudiendo aplazar el transporte del mobiliario hasta que lo considere conveniente dentro del plazo de un año que marca la instrucción tercera de las aprobadas en 29 de enero último.

7.ª Ha de tenerse muy en cuenta que la indemnización por traslado que establece el decreto citado se concede exclusivamente al personal militar que ostente la condición de cabeza de familia, conforme con el artículo primero del decreto de 16 de octubre último.

8.ª Los generales que deseen se les provea de billete de conche-cama para su viaje, con arreglo al artículo sexto del decreto citado, lo comunicarán al jefe de Transportes respectivo con antelación superior a setenta y dos horas, para que por éste se recabe de las Compañías la reserva de los departamentos necesarios.

9.ª Cuando el personal a que afecte el destino resida en Plazas en las que no haya personal de Intendencia, toda la gestión encomendada en las instrucciones anteriores a las Jefaturas de Transportes Militares se realizará por la de la Plaza más próxima o por la que designe la Autoridad Militar de la Región, a petición del interesado.

Cuando el trasladado resida o vaya destinado a Plaza no enlazada por ferrocarril, la Jefatura de Transportes Militares respectiva gestionará el traslado del mobiliario y menaje por vía ordinaria, desde o hasta la última estación del ferrocarril, en la que forma más conveniente.

10. En los casos en que pueda resultar más beneficioso para los intereses del Estado, se autoriza a los jefes de Transportes Militares para que, previo acuerdo con los interesados, se efectúe el traslado del mobiliario por medio de camiones o agencias de transportes de domicilio a domicilio, consignándose a continuación de la declaración jurada una demostración de la economía obtenida por este procedimiento y la conformidad del interesado.

11. El derecho a la indemnización por traslado de residencia comenzará a disfrutarse a partir del día 1 de enero del año actual, fecha de la vigencia del Presupuesto que contiene créditos para esta nueva atención; por consiguiente, sólo a los destinados desde esa fecha, conforme al artículo noveno del reiterado decreto, alcanzan sus prescripciones, sin carácter retroactivo, desde la que comenzará a contarse el plazo de un año de prescripción, salvo aquellos que por haber sido destinados con posterioridad a la fecha del decreto no han podido incorporarse a sus destinos hasta después del 1 de enero del año actual, a consecuencia o por necesidad del servicio ajena a su voluntad; pero en este caso, los interesados habrán de solicitarlo por instancia de este Ministerio, justificando dichos extremos con certificado de la Autoridad Militar superior que haya ordenado la detención.

12. En lo sucesivo, a partir de la fecha de la orden de destino que ha de figurar en la declaración jurada, empezará a correr el plazo de prescripción mencionado.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Concursos

Vacante en la Dirección General de la Guardia Civil (Servicio de Investigación y Vigilancia de Ferrocarriles) una plaza de subalterno, procedente del propio Cuerpo (rurales o móviles), los que aspiren a ocuparla lo solicitarán del Director General de la misma, en el plazo de diez días los residentes en la Península y de quince para los destinados en África, Baleares y Canarias, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, cuyas peticiones, documentadas con servicios de campaña, recompensas de guerra, méritos apropiados e informe reservado, serán cursadas por los jefes de los Tercios al citado Centro.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Francisco Jiménez Martín y termina con don Francisco Rico Blanca, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1943.—El General secretario, *Juan Herrera*.

Excmo. Sr....

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Jiménez Martín Doña María Hinojosa Jiménez	Padres	Infantería 8	Cabo Juan Jiménez Hinojosa
D. Pascual Millán Blasco	Idem	Infantería 17	Cabo Timoteo Millán Baquedano
D. Cesáreo Martínez González	Idem	Infantería 27	Cabo Cesáreo Martínez Cota
Doña Argimira Cota Fernández			
D. Mariano González Vaquero	Idem	Infantería 29	Cabo Julián González Portela
Doña Pilar Portela Fontela			
D. Tomás Fernández Cimadevilla...	Idem	Infantería 31	Cabo Emilio Fernández Villacorta
Doña Daniela Villacorta Casado			
D. Telesforo Rodríguez Gómez	Idem	Infantería 32	Sargento D. Medardo Rodríguez Simón
Doña Nicolasa Simón García			
D. Sebastián Ballester Sart	Idem	Infantería 37	Cabo Pedro Ballester Galmes
Doña Margarita Galmes Vives			
D. Cesáreo León Abril	Idem	Infantería 39	Cabo Silvino León Rodríguez
Doña Justa Rodríguez León			
D. José Bravo Fernández	Idem	Infantería 40	Cabo Gumersindo Bravo Gómez
Doña María Gómez Varela			
D. Juan Vicente Sánchez	Idem	Ingenieros 5	Cabo Gonzalo Vicente García
Doña Josefa García Lorente			
D. Higinio Santamaría Expósito ...	Idem	C. Combate 2	Soldado Eloy Santamaría Colina
Doña Plácida Colina Rubio			
D. Francisco Méliz Cerezuela	Idem	Idem	Soldado Luis Méliz Giral
Doña María Giral Jal			
D. Cirilo Casquete Cerezo	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Sabino Casquete Gutiérrez
Doña Sinforosa Gutiérrez San José.			
D. Esteban Montiel Plaza	Idem	Inf. Línca 5	Soldado Casiano Montiel Egea
Doña María Egea Moréno			
D. Sebastián Arana Ibáñez	Idem	Inf. Flandes 5 ...	Soldado Fernando Arana Salmantón
Doña Simona Salmantón de San Vicente			
D. Lucas Martínez Ponce	Idem	Infantería 6	Soldado Lucar Martínez Marín
Doña Amara Marín Sánchez			
D. Manuel Ares Cuiño	Idem	Idem	Soldado Ramón Ares Castiñeira
Doña Dolores Castiñeira			
D. José María Collantes Martín ...	Idem	Idem	Soldado Jesús Collantes Yngelmo
Doña Librada Yngelmo Rodríguez..			
D. Manuel López Gómez	Idem	Bón. Ceuta 7	Soldado José López Fernández
Doña Concepción Fernández Rodríguez			
D. Manuel Vega Artilles	Idem	Idem	Soldado José Vega Alejandro
Doña Peregrina Alejandro Ramírez.			

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	2.160,00		9	octubre	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
795,50	2.160,00		24	mayo	1938	Zaragoza	Godojos	Zaragoza	
795,50	2.160,00		12	marzo	1938	Valladolid	Unión de Campos	Valladolid	3
795,50	2.160,00		28	febrero	1937	Idem	Palacios de Campos	Idem	
795,50	2.160,00		4	febrero	1938	León	Lario (Burón)	León	
3.500,00			15	septiembre	1936	Cáceres	Torrecilla de los Angeles	Cáceres	4
795,50			20	febrero	1939	Baleares	Son Servera	Baleares	
795,50	2.160,00		1	enero	1939	Zamora	Villar de Pallarés	Zamora	
795,50	2.160,00		6	septiembre	1936	Coruña	Vitre	Coruña	
795,50	2.160,00		13	abril	1937	Teruel	Teruel	Teruel	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 264).	24	marzo	1939	Burgos	Barrios de Colina	Burgos	
693,50	795,50		19	enero	1938	Huesca	Burgasé	Huesca	
693,50	795,50		29	agosto	1937	Valladolid	Villagarcía de Campos	Valladolid	
693,50	795,50		31	julio	1936	Jaén	Santo Tomé	Jaén	3
693,50	795,50		6	septiembre	1938	Vitoria	Salvatierra	Alava	
693,50	795,50		7	enero	1939	Sevilla	Pruma	Sevilla	
693,50	795,50		19	septiembre	1938	Pontevedra	Silledo	Pontevedra	
693,50	795,50		27	febrero	1939	Salamanca	Cabezuela de Salvatierra	Salamanca	
693,50			11	julio	1937	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
693,50	795,50		16	septiembre	1938	Las Palmas	Gaudio (Teide)	Canarias	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo e Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Avila Caro Doña Regla López Padilla	Padres	Infantería 18	Soldado Elías Avila López
D. José Moreno Madurga Doña Victoria Arcos López	Idem	Idem	Soldado José Moreno Arcos
D. Alvaro Crespo Jato Doña Gregoria Sangrador Alonso ...	Idem	Infantería 20	Soldado Mariano Crespo Sangrador
D. Elías Barbilla González Doña Francisca Fraile Muñoz	Idem	Bón. Fusileros 21.	Soldado Emilio Barbolla Fraile
D. José García Bello Doña Carmen Columna Nogueira ...	Idem	Infantería 22.....	Soldado Benito García Columna
D. Alejandro Rodríguez Santos Doña Carmen Fernández Fernández.	Idem	Idem	Soldado Manuel Rodríguez Fernández
D. Roque Abad Salvador Doña Luisa Renedo Cosgoya	Idem	Idem	Soldado Vicente Abad Renedo
D. Joaquín Vera Sánchez Doña Teresa Brenes García	Idem	idem	Soldado Francisco Vera Brenes
D. Tiburcio García González Doña Francisca Rivero Gorbeña	Idem	Idem	Soldado Eugenio García Rivero
D. Tiburcio Pérez Varona Doña Saturnina Castillo Muro	Idem	Infantería 23	Soldado Ciriaco Pérez Castillo
D. Nicanor Vázquez Quiroga Doña María García Sánchez	Idem	Idem	Soldado Francisco Vázquez García
D. Gabino Fernández Fernández ... Doña Dominga Díaz López	Idem	Infantería 25	Soldado Eliseo Fernández Díaz
D. Julio Fernández Vieitez Doña Ramona González Fernández.	Idem	Idem	Soldado Emilio Fernández González
D. Gabriel Merino Jaráiz Doña Alejandra Nieva Moreno	Idem	Idem	Soldado Florencio Merino Nieva
D. Lorenzo Martín Vázquez Doña Ana Pascual García	Idem	Infantería 26	Soldado Longinos Martín Pascual
D. Mariano Martín Marcos Doña Florentina García Martín ...	Idem	Idem	Soldado Antonio Martín García
D. Apolonio Corrochano Doña Carmen Heras García	Idem	Infantería 28	Soldado Crescencio Corrochano Heras
D. Eustaquio Pascual Escolar Doña Julia Pascual Lázaro	Idem	Idem	Soldado Sixto Pascual Pascual
D. Benito Seoane Aguilár Doña María Otero Doldán	Idem	Infantería 29	Soldado Benito Seoane Otero
D. Jesús Suárez Rodríguez Doña Balbina Aguión Sanda	Idem	Idem	Soldado José Suárez Aguión
D. Domingo Gómez Alvarez Doña Josefa Fernández Mojón	Idem	Idem	Soldado Juan Gómez Fernández
D. José Fernández Guerra Doña Concepción Carballo Pérez ...	Idem	Idem	Soldado José Fernández Carballo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		22	agosto	1937	Huelva	Rociana	Huelva	
693.50	795.50		10	noviembre	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693.50	795.50		14	noviembre	1938	Palencia ...	Recerril de Campos	Palencia ...	
693.50	795.50		11	enero	1939	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
693.50	795.50		5	mayo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693.50	795.50		30	diciembre	1937	Orense	Canle	Orense	
693.50	795.50		7	mayo	1938	Palencia	Congosto de Valdivia ...	Palencia	
693.50	795.50		24	marzo	1939	Sevilla	Arahal	Sevilla	
693.50	795.50		10	junio	1938	Burgos	Valle de Mena	Burgos	
693.50	795.50		10	septiembre	1937	Navarra	Meano	Navarra	
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 264).	13	octubre	1937	Orense	Portela	Orense	
693.50	795.50		13	enero	1937	León	Barjas	León	
693.50	795.50		13	agosto	1938	Orense	Anilo	Orense	
693.50	795.50		19	julio	1938	Cáceres	Almoharín	Cáceres	
693.50	795.50		27	noviembre	1938	Idem	Feraleda de la Mata	Idem	
693.50	795.50		9	julio	1937	Segovia	Caballar	Segovia	
693.50	795.50		30	septiembre	1938	Toledo	Aldeanueva de Barbaroja.	Toledo	
693.50	795.50		5	abril	1938	Segovia	Carbonero el Mayor	Segovia	
693.50	795.50		8	marzo	1939	La Coruña..	Culleredo	La Coruña.	
693.50	795.50		23	febrero	1937	Idem	Arzúa	Idem	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Orense	La Tejeira	Orense	
693.50	795.50		6	enero	1939	Lugo	Navia de Suarna	Lugo	

NOMERES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Matías Fernández Alvarez Doña Etelvica Alvarez Arrojo	Padres	Infantería 30	Soldado Adolfo Fernández Alvarez
D. Carlos Blanco Blanco Doña Carmen López Cancio	Idem	Idem	Soldado Rufino Blanco López
D. Bonifacio Arias Pérez Doña Otilia Franco Valcárcel	Idem	Idem	Soldado Julián Arias Franco
D. Rafael Nicandro Ares López ... Doña Restituta González	Idem	Infantería 31	Soldado Robustiano Ares González
D. Vicente Alfonso González Doña Práxedes Lorenzana Santos ...	Idem	Idem	Soldado Bernardo Alonso Lorenzana
D. Juan Martín del Valle Doña Catalina Rendón Peña	Idem	Infantería 33	Soldado Francisco Martín Rendón
D. Constanzo Hernández González .. Doña Josefa González Hernández ...	Idem	Infantería 38	Soldado José Hernández González
D. Antonio Fernández Fernández ... Doña Gabina Pertierra Menéndez ...	Idem	Infantería 40	Soldado Cándido Fernández Pertierra
D. Francisco Remesar Fuentes Doña Dolores Alvela	Idem	Idem	Soldado Manuel Remesar Alvela
D. José Chan Coto Doña Consuelo Rey Souto	Idem	Infantería 58	Soldado Arturo Chan Rey
D. Ignacio Hernández Díaz Doña Manuela González González..	Idem	Mx. Armas 86	Soldado Benigno Fernández González
D. José Marqués Montañar Doña Julia Villarroya Aznar	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Manuel Marqués Villarroya
D. Pedro de Gracia Gracia Doña Clara Esteban Montero	Idem	Idem	Falangista Joaquín de Gracia Esteban
D. Ciriaco Rodríguez Gómez Doña Martina Rojo Rengel	Idem	F. E. T. Castilla..	Falangista Eusterio Rodríguez Rojo
D. Domingo Soria López Doña Francisca Martín Justo	Idem	Idem	Falangista Adrián Soria Martín
D. Rafael Fernández Martínez Doña Paula González Mejías	Idem	F. E. T. Córdoba.	Falangista Manuel Fernández González
D. Francisco Fernández Nieto Doña Celia Blanco Martínez	Idem	F. E. T. Coruña..	Falangista Arturo Fernández Blanco.....
D. Alejo Merayo Moral Doña María Arias Blanco	Idem	F. E. T. León ...	Falangista José Merayo Arias
D. Manuel Varela Requejo Doña María Boimorto Iglesias	Idem	F. E. T. Orense...	Falangista Antonio Varela Boimorto
D. Luciano Conde Diz Doña Esperanza Rodríguez Crego...	Idem	F. E. T. Pontevedr.	Falangista Luciano Conde Rodríguez
D. Antonio Alonso Roio Doña Manuela Martín Alonso	Idem	F. E. T. Soria ...	Falangista Manuel Alonso Martín
D. Ricardo Aparicio Lizar Doña Enriqueta Aznar Lobera	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Luis Aparicio Aznar

Pensión anual que se lea concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693.50	795.50		20	septiembre	1938	Oviedo	Mierès	Oviedo	
693.50	795.50		22	febrero	1937	Lugo	Hogueira de Muñiz	Lugo	
693.50	795.50		21	agosto	1938	Idem	Puebla del Brollón	Idem	
693.50	795.50		29	mayo	1938	León	Corullón	León	
693.50	795.50		20	enero	1938	Idem	Vega de Infanzones	Idem	
693.50	795.50		4	enero	1937	Cádiz	Medina Sidonia	Cádiz	
693.50	795.50		26	agosto	1937	Tenerife	Santiago de Teide	Canarias	
693.50	795.50		2	junio	1937	Oviedo	Trabaces	Oviedo	
693.50	795.50		22	agosto	1936	La Coruña..	Vedra	La Coruña..	
693.50	795.50		9	octubre	1937	Pontevedra ..	Causeío	Pontevedra ..	
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1942 (D.O. n.º 264).	8	septiembre	1938	Oviedo	El Ferrero	Oviedo	
693.50	795.50		31	diciembre	1937	Teruel	Cella	Teruel	3
693.50	795.50		1	enero	1938	Idem	Idem	Idem	
693.50	795.50		11	mayo	1937	Valladolid ..	Canillas de Esgueva	Valladolid ..	
693.50	795.50		22	agosto	1938	Toledo	Albarcab de Tajo	Toledo	
693.50	795.50		2	octubre	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693.50	795.50		13	mayo	1937	La Coruña..	Cruído	La Coruña..	
693.50	795.50		26	marzo	1938	León	Corullón	León	
693.50	795.50		22	marzo	1937	Orense	Cobas	Orense	
693.50	795.50		23	septiembre	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra ..	
693.50	795.50		19	marzo	1939	Valladolid ...	Tiedra	Valladolid ...	
693.50	795.50		13	octubre	1938	Zaragoza ...	Burgo de Ebro	Zaragoza ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo e Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Valentín Arrieta Ascarza Doña Celedonia Montoya Argote ...	Padres	F. E. T. Navarra	Falangista David Arrieta Montoya
D. José García Sánchez Doña Cándida Nicolasa Gordillo Gordillo	Idem	Flechas Negras	Falangista Antonio García Gordillo
D. Segundo Sabrido Rozas Doña Sebastiana Collado Fernández.	Idem	Legión	Legionario Daniel Sabrido Collado
D. Manuel Ponte Gesto Doña Manueña Ponte	Idem	Idem	Legionario Manuel Ponte Ponte
D. Mariano Alonso Martín Doña María Angeles Cid Rodriguez.	Idem	Idem	Legionario Francisco Alonso Cid
D. Gregorio Fernández Rodríguez... Doña Filomena Vega	Idem	Idem	Legionario Policarpo Fernández Vega
D. Antonio Perera Mato Doña Isabel Guillén Pavón	Idem	Idem	Legionario Rafael Perera Guillén
D. José Baraja Corzo Doña Maria Jacobo Modraño	Idem	Idem	Legionario Hilario Baraja Jacobo
D. Raimundo Flores García Doña Avelina Marin Martín	Idem	Idem	Legionario Abilio Flores Marín
D. Joaquín Martínez Márquez Doña Esperanza Méndez Rodríguez..	Idem	Idem	Legionario Juan Martínez Méndez
D. Cirilo Aguado Marchite Doña Irene Martínez Simeón	Idem	Regulares 4	Soldado Pedro Aguado Martínez
D. Gumersindo Alvaredo Incógnito.. Doña Carmen Somoza	Idem	Idem	Soldado Elías Alvaredo Somoza
D. Julián García Fernández Doña Victoria Ferrero Pérez	Idem	G. Civil	Cabo Agustín García Ferrero
D. Antonio Blanco Prado Doña Filomena Lodeiro Prado	Idem	Artillería 16	Soldado Francisco Blanco Lodeiro
D. Bonifacio Ceña Santana D. Tomás Fernández Blázquez	Padre	Infantería 18	Sargento D. Francisco Ceña Ceña
D. Manuel Villaverde López D. Jesús Dorado Díaz	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel Fernández Pagador
D. Pío Villarroya Pardo D. José Rúa Ramos	Idem	Idem	Soldado Liberio Villaverde Fernández
D. José Varela Rodríguez D. Ramón Rodríguez Fernández	Idem	Idem	Soldado Bonifacio Dorado Giraldo
D. Toribio Álvarez Gordón D. José Patiño Grobas	Idem	Infantería 23	Soldado José Villarroya Domínguez
D. Francisco González García D. Gregorio Fernández Lazo	Idem	Infantería 29	Soldado Antonio Rúa Riveira
D. José Jiménez Montero Doña Josefa Carrasco Enriquez	Idem	Infantería 30	Soldado Eladio Varela Palmeiro
Doña Magdalena González Otero .. Doña Dolores Vede Domínguez	Idem	Infantería 31	Soldado Benjamín Rodríguez Vidal
Doña María Navarro Navarro Doña Rosa Pérez Aguiar	Idem	Idem	Soldado Gregorio Alvarez Fernández
Doña Juana Ramírez Luzariaga Doña Francisco Concellón Fraile	Idem	Infantería 35	Soldado José Patiño Grobas
Doña Eladía Morales Moreno Doña Adeñaida González Galdón ...	Idem	F. E. T. León ...	Falangista Manuel González González
	Idem	Legión	Legionario Eulogio Fernández Fernández
	Idem	Regulares 3	Soldado Fernando Jiménez Benítez
	Idem	Infantería 6	Comandante D. Guillermo García Carrasco
	Idem	Infantería 18	Capitán D. Aniceto Cendán González
	Idem	Infantería 26	Cabo Felipe Villar Vede
	Idem	C. Combate 2 ...	Cabo Lamberto Ríos Navarro
	Idem	Inf. Costa 2	Cabo Enrique Pérez Aguiar
	Idem	Bón. M. Flandes 5	Cabo Alejandro Aída Ramírez
	Idem	Bn. Ceuta 7	Cabo Vicente Martín Concellón
	Idem	Regulares 3	Cabo Pedro Martínez Morales
	Idem	F. E. T. Valencia	Cabo Andrés Antich González

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		5	febrero	1939	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50	795,50		21	marzo	1938	Badajoz	Medina de las Torres ...	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		3	mayo	1938	Toledo	El Casar de Escalona ...	Toledo	
2.106,00	2.178,00		23	agosto	1938	La Coruña..	Santa Comba	La Coruña..	
2.106,00	2.178,00		21	diciembre	1936	Salamanca ..	Paradinos de San Juan ...	Salamanca ..	
2.106,00	2.178,00		24	agosto	1938	León	Llamas-Benuza	León	3
2.106,00	2.178,00		12	mayo	1937	Badajoz	Valencia de Mombuey ...	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		27	febrero	1937	Valladolid ...	Castromuño	Valladolid ...	
2.106,00	2.178,00		18	agosto	1938	Cáceres	Baños de Montemayor del R.o	Cáceres	
2.286,00	2.322,00		30	mayo	1939	Badajoz	San Benito	Badajoz	
1.440,00	1.565,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264).	21	marzo	1938	Navarra	Ribaforada	Navarra	
1.440,00	1.565,00		8	enero	1937	Lugo	Loureiro	Lugo	
3.465,00			14	septiembre	1936	Zamora	Mahire de Castroponce ...	Zamora	5
693,50	795,50		8	marzo	1939	Lugo	Cospeito	Lugo	
3.500,00	4.500,00		20	diciembre	1937	Soria	La Poveda	Soria	
693,50	795,50		18	marzo	1937	Badajoz	Fuente de Cantos	Badajoz	
693,50	795,50		1	enero	1939	Lugo	Puebla de Burón	Lugo	
693,50	795,50		22	julio	1938	Badajoz	Fregenal de la Sierra ...	Badajoz	
693,50	795,50		2	abril	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Lugo	Vivero	Lugo	
693,50	795,50		16	mayo	1937	Idem	Ribadeo	Idem	
693,50	795,50		14	mayo	1938	Idem	Sober	Idem	
693,50	795,50		2	marzo	1938	León	Cuadros	León	
693,50	795,50		1	junio	1938	La Coruña..	Mesía	La Coruña..	
693,50	795,50		20	septiembre	1937	Orense	Gendive	Orense	3
2.106,00	2.178,00		20	diciembre	1938	León	Villaverán	León	
1.440,00	1.565,00		18	marzo	1937	Málaga	Pizarra	Málaga	
9.000,00	11.000,00		7	abril	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
3.500,00	4.500,00		1	septiembre	1938	Lugo	Condásque	Lugo	
795,50	2.160,00		10	julio	1937	Pontevedra ..	Rubín	Pontevedra ..	
795,50	2.160,00		14	julio	1938	Teruel	Teruel	Teruel	
795,50	2.160,00		21	noviembre	1936	Lugo	Mondoñedo	Lugo	
795,50	2.160,00		12	agosto	1938	Alava	Vitoria	Alava	
795,50	2.160,00		13	enero	1939	Valladolid ...	Palazuelo de Vedija	Valladolid ...	
1.565,00	2.160,00		19	febrero	1938	Madrid	Ceuta	Cádiz	
795,50	2.160,00		9	noviembre	1938	Valencia	Alcudia de Carlet	Valencia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Gregoria Jiménez Martín	Madre	Caz. Navas 2	Soldado Eduardo Soto Jiménez
Doña Eusebia Jerez González	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Fernández Jerez
Doña Eulalia Lanchas García	Idem	Bn. Melilla 7	Soldado Saturnino Organista Lanchas
Doña Dolores Fariña Ruibal	Idem	Infantería 18	Soldado Teodoro Couso Fariña
Doña María Larriba y Portero	Idem	Idem	Soldado Eustaquio Polo Larriba
Doña Ana Emilia Vieira Ferreira ...	Idem	Infantería 19	Soldado Hermenegildo Vieira Ferreira
Doña María Barceló Ramón	Idem	Infantería 20	Soldado Bernardo Soler Barceló
Doña Juliana Amusco del Río	Idem	Infantería 27	Soldado Isidro González Amusco
Doña Mercedes Rosas Rojas	Idem	Infantería 28	Soldado Francisco Molero Rojas
Doña Adelina García	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Amador García
Doña María Cuterelo Tourón	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Cousiño Cuterelo
Doña Petra Celemin García	Idem	Inf. M. Armas 86	Soldado Justino Ybán Celemin
Doña María Romero Expósito	Idem	Flechas Negras	Soldado Ramón Santana Romero
Doña Leoncia Pérez Jiménez	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Pablo Barroso Pérez
Doña Asunción Azcárate Flamarique.	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Agustín Flamarique Azcárate
Doña Asunción García Alonso	Idem	F. E. T. Oviedo...	Falangista Armando del Valle García
Doña Josefa Domínguez Miranda ...	Idem	F. E. T. Sevilla...	Falangista Diego Vallejo Domínguez
Doña Francisca Viejo Cáceres	Idem	Tercio S. Rafael.	Falangista Alfonso Castilla Viejo
Doña Francisca Rodríguez Gómez ...	Idem	Terc. Virg. Rocío	Falangista Pedro Cepeda Rodríguez
Doña Ana García de Hoyos	Idem	F. E. T. Valladolid.	Falangista José María Alonso García
Doña María Teresa Gaimón Ferrer.	Idem	Intendencia 5	Soldado Aurelio Alastruex Gaimón
Doña Concepción Sánchez Cano	Idem	Ingenieros 5	Soldado Manuel Thos Sánchez Cano
Doña Martina Lasuen Magunacelaya	Idem	Ingenieros 6	Soldado Prudencio Ayarza Lasuen
Doña Emilia Garrido Tendero	Viuda		
D. Luis Lucas Ascaso Garrido			
Doña Emilia Ascaso Garrido			
D.ª Teresa Fermiña Ascaso Garrido.	Huérfanos ..	Infantería	Capitán D. Jacinto Ascaso Canales
D. Jacinto Ascaso Garrido			
Doña María Juliana Ascaso Garrido.			
D.ª Marcelina Pilar Ascaso Pórtoles.			
Doña Luisa Goya Mendizábal	Viuda	Idem	Capitán D. Angel Campomar y Vadillo.....
Doña Presentación Castillo Gutiérrez...	Idem	Ingenieros	Teniente D. Felipe Sáez Cenzano Castejón
Doña María de las Mercedes Navarrete Marzal	Idem	Artillería	Teniente D. Juan González Obando
Doña María Luisa Ramírez González.	Idem	Infantería	Teniente D. Domingo Rodríguez González
Doña Lourdes Ruiz Jiménez	Idem	Tiradores Inf. 6 ...	Alférez D. José Ruiz Meléndez
Doña Francisca Onetti Tascón	Idem	Infantería 31	Sargento D. Julio Rodríguez Márquez
Doña María Luisa Pascua Arriolo ...	Idem	Infantería 25	Cabo Francisco Sáez Pontón
Doña Rosalía Folgueira Vázquez ...	Idem	Infantería 30	Cabo José Rodríguez Vila
Doña Juliana González Rodríguez ...	Idem	F. E. T. Burgos ...	Cabo José Saiz Martínez
Doña Manuela García Curado	Idem	Infantería 3	Soldado Lorenzo Rice Trejo
Doña María Ramírez Gallardo	Idem	Idem	Soldado Antonio Martín Torres
Doña María Josefa Morón Ramos ...	Idem	Infantería 6	Soldado Joaquín Granada Burguillos...
Doña Encarnación Alonso Terrer ...	Idem	Infantería 17	Soldado Jerónimo Otiete Ferrer
Doña Emiliana Gil Fernández	Idem	Infantería 21	Soldado Domingo Fernández Soria
Doña Adela Prieto Martín	Idem	Infantería 25	Soldado Toribio Rodríguez Hernández
Doña Dolores Losada Rodríguez ...	Idem	Infantería 29	Soldado Benito Vide Villerino
Doña María Gato Vacas	Idem	Infantería 26	Soldado Pascual Miguel Gato
Doña Manuela Castro López	Idem	Infantería 29	Soldado Faustino Sixto Muñio
Doña Enriqueta Veira Martínez	Idem	Idem	Soldado José Pardo Suárez
Doña Caridad Fernández Fernández.	Idem	Infantería 30	Soldado Camilo Regal Aira
Doña Carmen Taboada Bartolomé ...	Idem	Infantería 35	Soldado Angel Alvarez López
Doña Josefa Martín Viera	Idem	Idem	Soldado Avelino Méndez Mejías
Doña María González Fernández ...	Idem	Infantería 3	Soldado José Sánchez Rivero
Doña Brígida Izquierdo Rodríguez..	Idem	Infantería 38	Soldado Antonio Brito Rojas
Doña Fidencia Acosta Suárez	Idem	Idem	Soldado Manuel González Díaz
Doña Carmen Falcón Almeida	Idem	Infantería 39	Soldado Manuel Ramos Diaz

Anual se les accede pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		24	febrero	1937	Avila	Avila	Avila	
693.50	795.50		7	enero	1939	Toledo	Villaseca de la Sagra	Toledo	
693.50	795.50		31	julio	1938	Avila	Santa Cruz de Pigares	Avila	
693.50	795.50		27	julio	1938	Pontevedra	San Lorenzo	Pontevedra	
693.50	795.50		16	diciembre	1937	Zaragoza	Cetina	Zaragoza	
693.50	795.50		6	enero	1939	Pontevedra	El Rosal	Pontevedra	
693.50	795.50		28	diciembre	1938	Baleares	Felanix	Baleares	
693.50	795.50		20	agosto	1938	Valladolid	Tudela de Duero	Valladolid	
693.50	795.50		22	marzo	1939	Málaga	Cuevas de San Marcos	Málaga	3
693.50	795.50		16	mayo	1937	Pontevedra	Cotorad	Pontevedra	
693.50	795.50		4	noviembre	1938	Idem	Mondariz	Idem	
693.50	795.50		3	enero	1938	León	Villacelama	León	
693.50	795.50		29	marzo	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693.50	795.50		22	febrero	1938	Avila	Hurtumpascual	Avila	
693.50	795.50		2	agosto	1936	Navarra	Pamplona	Navarra	
795.50	2.160,00		26	mayo	1937	Oviedo	Posada de Llamera	Oviedo	6
693.50	795.50		6	febrero	1938	Sevilla	Mairena del Alcor	Sevilla	
693.50	795.50		7	febrero	1938	Huelva	Almonte	Huelva	
693.50	795.50		25	julio	1936	Idem	Idem	Idem	
693.50	795.50		13	agosto	1937	Valladolid	Rioseco	Valladolid	3
693.50	795.50		2	enero	1938	Huesca	Loscorrales	Huesca	
693.50	795.50		14	noviembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693.50	795.50		3	febrero	1939	Vizcaya	Santa María Lezana	Vizcaya	
8.599,92	9.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 264).	30	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	7
7.500,00	9.000,00		2	enero	1939	Madrid	Vitoria	Alava	
5.000,00	7.500,00		25	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	3
5.000,00	7.500,00		9	febrero	1937	Badajoz	Olivenza	Badajoz	
5.000,00	7.500,00		26	julio	1936	Toledo	Toledo	Toledo	8
4.500,00	5.000,00		10	junio	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
3.500,00	4.500,00		25	junio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
795.50	2.160,00		5	septiembre	1938	Santander	Rivamontanal Mar	Santander	
795.50	2.160,00		30	abril	1938	Lugo	Puertomarín	Lugo	
693.50	795.50		1	enero	1938	Burgos	Salas de Bureba	Burgos	
693.50	795.50		17	febrero	1938	Badajoz	Calzada	Badajoz	
693.50	795.50		11	septiembre	1938	Sevilla	Villanueva de San Juan	Sevilla	
693.50	795.50		7	enero	1939	Idem	Acalá de Guadaíra	Idem	
693.50	795.50		27	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693.50	795.50		12	noviembre	1938	Cáceres	Aideanueva de la Vera	Cáceres	
693.50	795.50		25	enero	1939	Salamanca	Encinasola de los Comendadores	Salamanca	3
693.50	795.50		18	septiembre	1937	Orense	Allariz	Orense	
693.50	795.50		30	julio	1937	Zamora	Aimaraz de Duero	Zamora	
693.50	795.50		28	marzo	1938	La Coruña	San Saturnino	La Coruña	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Idem	La Coruña	Idem	
693.50	795.50		10	septiembre	1938	Lugo	Chantada	Lugo	
693.50	795.50		27	octubre	1938	Idem	Saviñao	Idem	
693.50	795.50		13	septiembre	1938	Las Palmas	Lanzarote	Canarias	
693.50	795.50		28	agosto	1938	Orense	Verín	Orense	
693.50	795.50		12	octubre	1938	Tenerife	Taganana	Tenerife	
693.50	795.50		30	diciembre	1938	Idem	S. Cristóbal de la Laguna	Idem	
693.50	795.50		6	septiembre	1938	Las Palmas	Guía	Las Palmas	

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Aurora País Vieito	Viuda	Infantería 40	Soldado Manuel Caamaño Lago
Doña Benigna Galán Casablanca ...	Idem	F. E. T. Badajoz..	Falangista Angel Morcillo Porro
Doña Teresa Riera Bruñol	Idem	F. E. T. Monsrrt.	Falangista Eudaldo Albreda Moya
Doña Carmen Sánchez Bousoño	Idem	G. Civil	Cabo Braulio Sáez Rueda
D. José Mata Vilches			
Doña María Mata Vilches			
D. Julián Mata Vilches	Huérfanos ..	Infantería 18	Teniente D. Benigno Mata Crespo
D. Luis Mata Vilches			
D. Juan Fernández Miranda	Huérfano ...	16 Bat. Cañ. atq.	Cabo Serafín Fernández Vidal
Doña María Manzanares Iñiguez	Viuda	Caballería	Comandante D. Manuel Torres García
D. Francisco Navarro Gómez	Huérfano ...	G. Civil	Guardia Francisco Navarro Jiménez
Doña Concha Mirá Matéu	Viuda	Idem	Guardia Angel García Gamito
Doña Herminia Redondo Martínez ...	Idem	Idem	Guardia Francisco Carrasco Andréu
Doña Ana María Loan González	Idem	Idem	Guardia Fermín Zamarreño Ezquitín
Doña Josefa Ortiz Oliveros	Idem	Idem	Guardia Antonio Gallego Bernal
D. Francisco Rico Blanca	Idem	P. Militarizado ...	Teniente D. Juan de la Cruz Lope Martín ...

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal; los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les asigna, y a partir de la citada fecha, la que se les señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y las percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a cuenta de los presentes señalamientos.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 26 de abril de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 106), por haberse

comprobado documentalmente que el causante fué ascendido, por méritos de guerra, al empleo de sargento, la que percibirán mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, y previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 16 de mayo de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 125), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo, por méritos de guerra, con antigüedad de 17 de noviembre de 1936. La percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en coparticipación, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. Se eleva a la cuantía de 795,50 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 1 de marzo de 1941 (D. O. núm. 62), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido a cabo, por méritos de guerra, con antigüedad a la fecha de su muerte, la que

percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

7. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, a sus hijos e hijas; las hembras, mientras conserven la aptitud legal, y el varón, don Luis Lucas, hasta el 18 de septiembre de 1940, que cumple su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del presente.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 21 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 7), quedando rectificando el primer apellido del causante en la forma que figura en la relación, la que percibirá, mientras conserve su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones ...
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 204).	6	marzo	1937	La Coruña	Negreira	La Coruña	3
693.50	795.50		29	agosto	1938	Badajoz	Villagonzalo	Badajoz	
693.50	795.50		26	agosto	1937	Gerona	Cabanas	Gerona	
3.565.00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549), ley de 13 de dicbre. de 1940 (D. O. n.º 292) y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 264)	5	octubre	1936	Oviedo	Boal	Oviedo	9
5.000,00	7.500,00		26	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	16
795.50	2.160,00	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. n.º 50) y orden de 4 de novbre. de 1940 (D. O. n.º 255)	12	julio	1938	León	Villadepalos	León	11
9.000,00			8	noviembre	1936	Huelva	Madrid	Madrid	13
3.100,00			6	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	12
2.608,00		Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. n.º 50) y orden de 4 de novbre. de 1940 (D. O. n.º 255)	24	agosto	1936	Barcelona	San Vicente de Castellet.	Barcelona	13
3.200,00	3.565,00		16	agosto	1936	León	León	León	
3.200,00			26	julio	1936	Córdoba	Hornachuelos	Córdoba	
3.100,00	3.465,00		25	septiembre	1937	Murcia	Sama	Oviedo	
5.000,00			23	julio	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	14

de noviembre de 1942 (D. O. número 264) y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 21 de mayo de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 123), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

10. Percibirán la pensión que se les señala por mano de su tutor legal y en la siguiente forma: por partes iguales, a doña María del Pilar, mientras conserve la aptitud legal; D. José Benigno, hasta el 26 de abril de 1947; D. Julián-Luis, hasta el 15 de diciembre de 1951; D. Luis, hasta el 24 de noviembre de 1956, fechas en que cumplen su mayoría de edad. Si alguno cesare en el percibo de la misma, su parte acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. Percibirán la pensión que se le señala, por mano de su madre o representante legal, hasta el 11 de abril de 1963, en que cumple la mayoría de edad; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264) y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, por mano de su tutor legal, hasta el día 15 de marzo de 1958, en que cumple su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que, por orden de 10 de agosto de 1937 (D. O. número 395), se le hizo y que queda sin efecto.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deduc-

podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Madrid, 29 de enero de 1942.—El General secretario, *Juan Herrera*.

ERRATAS

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Personal Civil. Pensiones

DIARIO OFICIAL núm. 40, de 18 del actual, pág. 926.

Donde dice: D. Sixto Valcárcer del Diestro, padre, Infantería, coronel don Luis Valcárcel Crespo.

Debe decir: D. Sixto Valcázar del Diestro, padre, Infantería, coronel don Luis Valcázar Crespo.

En el mismo DIARIO, pág. 929, primera columna:

Línea 14

Donde dice: 3.930.00.

Debe decir: 7.500.00.

Línea 20

Donde dice: 7.500.00.

Debe decir: 4.500.00.

Línea 21

Donde dice: 4.500.00

Debe decir: 3.930.00.

Madrid, 18 de febrero de 1943

ADQUISICIONES - CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Excmo. señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para adquisición de tejidos, prendas y efectos de vestuario que se detallan en la relación adjunta.

Dicha subasta se verificará en la sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) el día 1 del próximo mes de marzo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará, por el presidente, a una licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejido, un kilogramo de cuero y dos ejemplares de cada uno de los efectos y prendas. Dicho envío se hará en un paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 25 del actual, a las once horas.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes, marcados en la condición tercera del pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y *Boletín Oficial del Estado*, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento

Central, todos los días laborables, de 9,30 a 13,30 y de 16 a 18 horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

TEJIDOS, FORNITURAS Y PRENDAS A ADQUIRIR

Empesa, 1.387.000 metros.
Tela caqui para camisas, 3.000.000 metros.

Botones para calzoncillos, 27.780 gruesas.

Botones para camisas, 83.350 gruesas.

Hilo blanco, 212.500 bobinas.

Hilo caqui, 150.000 bobinas.

Borcegués, 600.000 pares.

Correas de cinturón, 500.000 unidades.

Tenedores, 500.000 unidades.

Platos, 200.000 unidades.

Jerseys, 100.000 unidades.

Guantes blancos, 200.000 pares.

Trajes "monos", 600.000 unidades.

Uniformes completos de algodón, 400.000 unidades.

MODELO DE PROPOSICION

El (nombre y apellidos), domiciliado en calle núm., con cédula personal vigente de la clase tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de tejidos, prendas y efectos de vestuario y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla. Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICIÓN DE TEJIDOS, FORNITURAS Y PRENDAS DEL SERVICIO DE VESTUARIO DISPUESTA POR EL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DEL EJÉRCITO (DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS), EN ÓRDENES DE 4 DE FEBRERO DE 1943.

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

Tejidos

1.387.500 metros de empesa (un millón trescientos ochenta y siete mil quinientos).

3.000.000 de metros de tela caqui para camisa (tres millones).

Fornituras

27.780 gruesas de botones para calzoncillos (veintisiete mil setecientos ochenta).

83.350 gruesas de botones para camisa caqui (ochenta y tres mil trescientas cincuenta).

212.500 bobinas de hilo blanco (doscientas doce mil quinientas).

150.000 bobinas de hilo caqui (ciento cincuenta mil).

Prendas y efectos confeccionados

600.000 pares de borcegués (seiscientos mil).

500.000 correas de cinturón (quinientas mil).

500.000 tenedores (quinientos mil).

200.000 platos (doscientos mil).

100.000 jerseys (cien mil).

200.000 pares de guantes blancos (doscientos mil).

600.000 trajes-mono (seiscientos mil).

400.000 uniformes completos de algodón (cuatrocientos mil).

Segunda. Las condiciones técnicas de los efectos a adquirir son las siguientes:

Empesa para calzoncillos y cuellos

Primera materia.—Algodón limpio sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos, ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo, natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro en urdimbre y en trama.—De 21 a 23.

Peso del metro cuadrado a sequedad. 170 a 190.

Resistencias mínimas.—En urdimbre, 45 kilogramos, y en trama, 40. (Las resistencias término medio de cinco pruebas, en bandas rajadas de 5 por 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente.)

Tolerancia en resistencias.—5 por 100.

Pérdidas después de un lavado en solución jabonosa, en caliente, al 1 por 100.—En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—70 centímetros, como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas al metro.

Tela caqui para camisas

Primera materia.—Algodón puro.

Color.—Caqui.

Número del hilado en urdimbre y en trama.—18, a un cabo.

Número de hilos por centímetro en urdimbre.—22 a 24.

Número de pasadas.—22 a 24.

Ancho del tejido.—70 centímetros.

Peso del metro lineal.—De 105 a 110 gramos.

Resistencia en trama.—40 kilogramos.

Resistencia en urdimbre.—45 kilogramos. (Las resistencias término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 18 centímetros, entre grapas del dinamómetro Schoper, a la temperatura y humedad ambiente.)

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, el 7 por 100; en longitud, el 6 por 100, y en ancho, el 5 por 100.

Tinte.—Indantreno teñido en hilado.

Ligadura.—Tafetán.

Botones para camisa

Primera materia.—De china, materia similar o madera de boj barnizada en caqui.

Forma.—Planos con dos orificios, sin rebaba ni estrías.

Dimensiones.—10 milímetros de diámetro.

Botones para calzoncillos

Primera materia.—De china, materia similar o madera de boj barnizada en blanco.

Forma.—Planos con dos orificios, sin rebaba ni estrías.

Dimensiones.—De 14 a 15 milímetros de diámetro.

Hilos

Primera materia.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del

tejido (caqui y blanco) y de color permanente, con una resistencia mínima al dinamómetro de medio kilo. En bobinas del número 40, de 500 yardas (450 metros).

Borcegues

Descripción.—Bota fuerte de forma torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte.—De cuero vuelto teñido en negro, con una sola pieza en la caña por la parte de dentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material, y tirantillo interior, y con un pespunte doble simulando la puntera. En su parte media superior, en sentido longitudinal, y desde el comienzo del empeine hasta el final de la caña, lleva una abertura, provista interiormente de una lengüeta que se cierra mediante diez pares de ojetes, colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que pasa un cordón para atar.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros. Tacón rodado. Llevará vira para unir el corte a la palmilla.

El tacón estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, y será recto y ancho.

En la punta, a cinco milímetros del borde, lleva la suela dos filas de clavos de refuerzo: la exterior, de nueve clavos, y la interior, de cinco, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de la punta. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos; la exterior, de diez, y la interior, de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde del tacón desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, por dentro, de las estaquillas de alambrado de las tapas firmes.

Color.—Negro.

Calidad del corte y lengüetas.—Becerro engrasado, sin defectos, con un grueso al corte de dos a tres milímetros.

De las suelas, tapas de tacón y vira.—Suela de primera calidad que resista a las pruebas para comprobar la calidad.

De las palmillas, contrafuerte, tope, rellenos y cambrillón.—De cuero nuevo.

Tirantillo.—Cinta especial, fuerte, de algodón.

Lona del forro de la palmilla.—Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento tafetán de 10 a 11 hilos en urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y un milímetro de grueso.

Ojetes.—Metálicos, barnizados en negro.

Cordones.—De algodón encerado, sección circular de dos milímetros y medio de grueso y un metro de longitud.

De las estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso serán de hierro de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada que tenga dos milímetros de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 milímetros, de sección llana.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado y pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada, de cinco milímetros de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 milímetros, y su diámetro de dos milímetros.

Dimensiones.—Se construirán de cuatro tamaños que corresponden a los números comerciales del marco respectivo que se fija:

Núm. 41: largo de la suela, de 28,5 a 29; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,9 a 10,3; largo del tacón, de 9,3 a 8,5; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5.

Núm. 40: largo de la suela, de 27,9 a 28,4; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,7 a 10,1; largo del tacón, de 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4.

Núm. 39: largo de la suela, de 27,3 a 27,8; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,5 a 9,9; largo del tacón, de 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4.

Núm. 38: largo de la suela, de 26,7 a 27,2; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,3 a 9,7; largo del tacón, de 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4.

La fabricación deberá hacerse en la siguiente proporción:

Tamaño núm. 38, el 30 por 100; tamaño núm. 39, el 30 por 100; tamaño núm. 40, el 20 por 100, y tamaño núm. 41, el 20 por 100.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso: grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela, de cuatro a cinco milímetros.

Grueso medio de la entresuela, de tres milímetros.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de tres a cuatro milímetros.

Tacón.—Altura total, 25 milímetros como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 milímetros.

Lengüeta.—Grueso, un milímetro; ancho en base superior, 4,5 centímetros.



Cordones.—Un metro.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: Sin forrar interiormente y respuntado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 milímetros del mismo, las dos únicas piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos; la unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo interior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto y por dos respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente la punta y la taonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte, injertados en su espesor mediante las correspondientes incisiones, de las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno, y quedando bien pegado y sujeto al corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos situados a cuatro milímetros aproximadamente, de donde empieza la abertura y sujeta interiormente mediante dos respuntes fuertes para evitar su desplazamiento lateral. Estará convenientemente rebajada en sus cantos para evitar que haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira, ésta se une por todo su borde interior al corte y la pestaña y lona de la palmilla, con costura que queda oculta en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) y va cosida al piso en el hendido inferior de la suela, al que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el cambrillón, de una sola pieza, y en el tacón y la planta, los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo.—Será largo e irá unido al corte con respuntes que cubrirán el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costura.—Respuntes del corte: con hilo fuerte de lino, color negro con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas, en número inferior a 15, llevando ocho clavos en el centro.

Marcado.—En el piso y parte del enfranque llevará cada bota el número de ancho y largo respectivo.

Correa de cinturón

Descripción.—De cuero con la flor abrigada en la cara exterior, provista de hebilla metálica sujeta en uno de sus extremos doblado hacia adentro en una extensión de tres centímetros y con costura, en la que van unidas una zapatilla protectora de cuero por la parte interior y por fuera un puente fijo, también de cuero, para pasar, una vez hebillado, al extremo opuesto de la correa o puntal, el cual se estrecha en una extensión longitudinal de cinco centímetros, en disminución progresiva, hasta terminar en punta cortada de 15 milímetros fr. anchura, llevando, en su parte central, cinco taladros equidistantes para abrochar a la hebilla. Pasada en la correa y suelta, a modo de corredera, lleva una vaguilla de cuero para sujeción del puntal sobrante cuando está abrochado.

Hebilla.—Sencilla, rectangular, con ángulos redondeados de clavillo y coscojo.

Color.—Avellana natural, el cuero. Brillo metálico peculiar, la hebilla.

Calidad.—Correa, zapatilla, puente y vaguilla: de cuero natural no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

Hebilla: de acero abrigado, clavillo y coscojo bien cerrados, sin soldar.

Hilos: se utilizará el llamado comercialmente «perlé», de algodón, convenientemente encerado.

Dimensiones.—De la correa: longitud, 1.15 metros; anchura, 25 milímetros; grueso, dos milímetros.

De la zapatilla.—Longitud, 70 milímetros; anchura máxima, 45 milímetros; grueso, tres milímetros.

Del puente y vaguilla.—Ancho del paso, el conveniente; idéntico de la pieza, 15 milímetros; grueso, dos milímetros.

De la hebilla.—Longitud total, 25 milímetros; ancho total, 32 milímetros; grueso del cuadro y clavillo, tres milímetros; diámetro total del coscojo, cinco milímetros.

De los taladros.—Diámetro, cinco milímetros; equidistancia, 35 milímetros; distancia del primero a la punta, 75 milímetros.

Tenedor de tropa

Descripción.—De forma corriente con cuatro púas y mango liso, con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.

Color.—Brillo peculiar del estaño.

Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño.

Dimensiones.—Longitud total: de 16 a 18 centímetros; anchura de la entrada, 20 milímetros.

Fabricación.—Reforzada, sin defectos, baño uniforme y abrigado.

Plato de tropa

Descripción.—Recipiente metálico embutido, de forma troncocónica y bases circulares, abierto por la mayor boca, siendo la menor el fondo, cuyo contorno va redondeado, la boca lleva por todo su borde un junquillo, y diametralmente opuestas dos asas, rebatibles, formadas cada una por una anilla de alambre de forma oblonga, uno de cuyos lados mayores se aloja y gira con una pieza de chapa doblada convenientemente a este efecto.

Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño. Este baño interior no ha de contener el 1 por 100 de plomo en aleación ni una centésima de arsénico, y el estaño de las partes exteriores no ha de rebasar los límites del 10 por 100 de plomo y la centésima de arsénico (según previene la legislación vigente en la materia).

Dimensiones.—Del recipiente: diámetro, interior de la boca, 22 centímetros; del fondo plano, 15 centímetros; altura total, cinco centímetros; grueso medio de la chapa estañada, un milímetro.

De las asas ejes.—Mayor, 50 milímetros; menor, 25 milímetros; grueso del alambre estañado, tres milímetros.

De las piezas porta-asas.—Longitud máxima, 60 milímetros; anchura máxima, 40 milímetros; grueso de la chapa, un milímetro.

Capacidad.—1.420 centímetros cúbicos.

Fabricación.—El junquillo de la boca está formado por la chapa rebatida hacia afuera. Las piezas de sujeción de las asas rebatibles se unirán al recipiente con dos remaches, quedando el alojamiento formado en sus dobles inmediatamente debajo del junquillo en la boca, el cual servirá de tope a las asas para limitar su giro hacia dicho lado.

Jerseys

Forma.—Esta será de chaleco cerrado, sin mangas ni bolsillos, escote redondo, la parte inferior irá terminada en una faja de tejido elástico de seis centímetros para que esta prenda quede ceñida a la cadera. La sisa y el escote irán también terminados en tejido elástico en un ancho de tres centímetros.

Materia.—La materia que habrá de emplearse en la confección de este jersey será de lana pura entrefina del país, sin mezcla ni regenerado hilada al número 90 a un cabo.

Tejido.—Punto liso, a máquina batanado.

Color.—Será el que resulte en la mezcla a partes iguales lana blanca y parda.

Medidas.—Las medidas en que debe fabricarse este jersey, son tres tallas:

Talla I: Contorno de pecho, 88; contorno de cintura, 76; largo total 56; ancho de la sisa, 18; contorno de cuello, 50; ancho de hombros, 42; peso, 190.

Talla II: Contorno de pecho, 92; contorno de cintura, 80; largo total 58; ancho de la sisa, 19; contorno de cuello, 50; ancho de hombros, 43; peso, 210.

Talla III: Contorno de pecho, 96; contorno de cintura, 84; largo total 60; ancho de la sisa, 20; contorno de cuello, 50; ancho de hombros, 44; peso, 230.

Guantes blancos

Descripción.—Serán de los denominados cerrados con dobladillo ancho y remetido en la boca.

Color.—Blanco.

Calidad.—Primera materia: algodón puro sin mezcla de otras fibras o materias extrañas.

Tejido.—De punto corriente, bien unido, sin defectos y sin cardar ninguna de las caras.

Número de carreras (agujas) por centímetro: de 7 a 9 como mínimo.

Número de pasadas por centímetro: de 10 a 12 como mínimo.

Esta medida se hará en las partes lisas del tejido, extendido naturalmente, sin estirarlo.

Peso total de par de guantes: mínimo, a su vez, 22.400 gramos.

Dimensiones.—Existirán los tres tamaños siguientes, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos:

Tamaño grande: número 13; largo total de guante confeccionado, 27 centímetros.

Tamaño normal: número 11; largo total de guante confeccionado, 26 centímetros.

Tamaño pequeño: número 10; largo total de guante confeccionado, 25 centímetros.

Común a todos los tamaños.—Altura del puño desde la costura inferior del pulgar: siete centímetros.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números de fabricación.

Fabricación.—Unión de piezas: del dedo pulgar al guante, costura plana al borde del tejido de la mano, remetida. De los dedos y canto externo de la mano, costura interior de forma corriente, con pestaña por dentro.

Dobladillo de la boca.—Ancho de ocho milímetros cosido al borde superior.

Costura.—Pespuntes elásticos a cada meta firme, que no corra puntos al soltarse.

Marcado.—Cada guante llevará estampado en tinta indeleble, en el interior, el tamaño correspondiente.

Mono

De sarga caqui de algodón teñida en pieza, cuyo tejido se describe en este pliego. La parte delantera cierra con cinco botones de pasta de 23 milímetros. Lleva tres bolsillos, que abrocha cada uno con un botón como los anteriores, pero de 14 milímetros. Estos bolsillos se colocan uno a cada lado del pecho, y el tercero detrás y en la parte derecha.

Uniforme caqui de algodón

Estará compuesto de saharana, pantalón tipo noruego (75 por 100), pantalón para fuerza montada (25 por 100), gorro y par de polainas (75 por 100).

La descripción de cada una de estas prendas y de las primeras materias que entran en la confección es la siguiente:

Sahariana

De confección muy holgada, lo que permitirá una gran libertad de movimientos y llevar debajo una prenda de abrigo.

Espalda.—Entera, con una tabla central de 10 centímetros, y canesú en la parte alta de los hombros de tres picos, uno en el centro de espalda y los otros en los extremos.

Delantero.—Es recto y abrochado por cinco botones; el primero se coloca en el arranque del cuello y el último en la línea del talle; el delantero izquierdo lleva en su codo una tira del mismo género de cuatro centímetros de anchura, que sirve de refuerzo de los ojales. Ambos delanteros llevan en su parte alta un canesú sobrepuesto, formando pico para el cierre de los bolsillos superiores. Estos bolsillos son de parche, con una tabla central de cuatro centímetros de anchura y con una longitud de 10 por 14 centímetros. En la parte inferior del delantero lleva dos bolsillos formando fuelle, muy amplios, y que cierra con botonas de 25 por 8 centímetros; los bolsillos serán de 25 por 22.

Cuello.—Enterizo, y arranca del escote, sin pie. Este irá aumentando, hasta alcanzar en el centro de espalda una altura de tres centímetros. La vuelta del cuello tendrá en el centro de espalda ocho centímetros, y forma un pico que abrocha en el botón que presenta la espalda.

Mangas.—Son rectas y terminan en un puño abierto de cuatro y medio centímetros, que abrocha en dos botones.

Esta prenda va provista de un cinturón del mismo género cosido en el centro de espalda y a la altura de la cintura; a uno y otro lado de esta costura, y separados del mismo un centímetro,

tiene un ojal, para pasar el cinturón y ceñirse por debajo de la sahariana, cuando sobre ella se haya de llevar el cinturón del corraje.

Las hombreras son dobles, sujetas por un puente en la parte del hombro, terminando en pico que abrocha cerca del cuello.

Pantalón noruego

Descripción.—De forma recta, ligeramente más ancho que lo normal en el pantalón largo. Está constituido por pretina y dos perneras, en cuya parte inferior lleva un puño de tres centímetros de ancho y de largo convenientemente para ajustar a la pantorrilla mediante ojetes y hebillas.

La parte inferior del pantalón cae en forma de bolsa sobre el calzado, a cuyo efecto la medida del tiro normal usuario se aumentará por lo menos en 10 centímetros.

Pantalón para fuerzas montadas

Es de muslos amplios, semicerrados debajo de la rodilla, ensanchando después un poco para caer sobre la bota como pantalón ordinario; está formado por pretina alta que cubre el vientre y dos perneras que van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira con cuatro ojales y un broche para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. Para su ajuste en la cintura lleva en la parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación el del lado izquierdo; en ambos costados tiene los correspondientes bolsillos.

Gorro

Descripción.—El casco o banda se adaptará por igual a la forma de la cabeza, quedando su borde inferior a la misma altura por los costados, frente y parte posterior. Este borde llevará cosido un suplemento del mismo tejido, que dejará libre por su parte delantera una quinta parte de la longitud del gorro y que, según los casos, quedará abatido sobre aquel y unido de izquierda a derecha por una orejeta y un botón plano de 14 milímetros o desplegado, tapando nuca y orejas y abrochado por debajo de la barba por medio de la orejeta mencionada, y un segundo botón de los mismos tipos. El remate se hará por una sola costura. Los picos se redondearán.

La altura del gorro es de 13 milímetros y medio, y la del suplemento de 8.5. Las orejetas que salen del suplemento a ambos lados tienen 15 centímetros de anchura y se abrocha al lado izquierdo.

Blevará, soutach y borla de seda encarnada. Se confecciona en las tallas: 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Polaina

La polaina está constituida por tres paños de forma adoptada para que al unirlos dé la forma a la pantorrilla; ésta se abrocha en la parte exterior de los costados con diez botones de bota los correspondientes a las tallas XX, X y primera, y con nueve las de segunda y tercera, llevando en la parte inferior una trabilla de 20 centímetros de largo y 2,5 de ancho para sujetar por debajo del calzado, y en la parte superior una tira del mismo tejido para ajustar a la pantorrilla mediante una hebilla.

Sarga caqui de algodón para uniformes y monos

Primera materia.—Algodón, fibra sin mezcla de otras extrañas, sin suciedad y teñidas en madeja para uniforme y en pieza para monos.

Color.—Caqui, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácido y cloro.

Número de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos.

Ligadura.—Sarga de 4 (3 a 1 a efectos de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas.—A la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, 90 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de 5 centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schöpper. Tolerancia, el 5 por 100 en resistencias.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

Número de hilado.—24 a dos cabos en urdimbre y trama.

Ancho del tejido en pieza.—70 centímetros.

Broches, hebillas, corchetes para pantalón

Serán del tipo usado en el comercio, de hierro, barnizados en color negro y resistentes para el uso a que se destinan.

Trencilla encarnada

Primera materia.—Algodón de primera calidad y teñido en rama.

Ligadura.—Sarga.

Anchura de la cinta.—De 3 a 4 milímetros.

Color.—Rojo, igual al de la borla,

debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón caqui.

Borla encarnada

Primera materia.—Será artificial, de clase no inferior a la designada como segunda en el comercio y teñida en rama.

Peso a la temperatura y humedad ambiente.—De 2,40 gramos en color rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría durante 24 horas, y en bencina durante 24 horas; practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón caqui.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las siguientes cantidades:

- 250.000 metros de empesa.
- 250.000 metros de tela para camisa caqui.
- 20.000 gruesas de botones para calzoncillos.
- 20.000 gruesas de botones para camisas.
- 150.000 bobinas de hilo blanco.
- 150.000 bobinas de hilo caqui.
- 50.000 pares de borceguies.
- 100.000 unidades de correas de cinturón.
- 250.000 unidades de tenedores.
- 100.000 unidades de platos.
- 50.000 unidades de jerseys.
- 100.000 pares de guantes blancos.
- 50.000 unidades de trajes «monos».
- 50.000 unidades uniformes completos.

Cuarta.—Los adjudicatarios correspondientes entregarán los borceguies en la proporción del 30 por 100 para cada uno de los números 39 y 40, y el 20 por 100 para los números 38 y 41.

Los jerseys serán entregados en la proporción de un 25 por 100 de las tallas grande y pequeña, y un 50 por 100 de la mediana.

Los guantes serán fabricados en igual proporción que se ha indicado para jerseys.

Los uniformes serán construídos en quince tallas distintas. Las medidas y proporciones de estas tallas serán comunicadas a cada adjudicatario el día en que la Superioridad apruebe la adjudicación, entregándoles, además, un ejemplar de cada uno de los estarcidos que servirán para su patronaje.

La confección de monos se hará en cinco tallas, cuyas medidas y proporciones (también acompañadas de estarcidos) se comunicarán al adjudicatario al serle hecha la adjudicación definitiva.

Las entregas serán hechas en el Establecimiento Central de Intendencia (Madrid) o en los Parques de Intendencia o Talleres Militares de Vestuario que designa la Superioridad.

Quinta.—El plazo de entrega de la

totalidad de los tejidos, hilos, botones, correas, tenedores, platos, jerseys y guantes adjudicados será como máximo el de 90 días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, el 40 por 100, y el resto antes de los noventa días.

Los uniformes deberán ser confeccionados en un plazo comprendido entre el 15 de marzo al 15 de junio, con entregas mensuales en 15 de abril, 15 de mayo y 15 de junio. Estas entregas mensuales (caso de ser adjudicada la totalidad) serán de 135.333 uniformes, y cada adjudicatario entregará en cada una de las mencionadas fechas la parte proporcional a esta cifra que corresponda a su adjudicación.

Los pantalones noruegos y las polainas (pares) serán entregados en proporción del 75 por 100 de uniformes, y los pantalones para fuerza montada en el 25 por 100.

Los trajes monos deberán ser confeccionados y entregados en iguales fechas que los uniformes. Los plazos de entrega serán los siguientes: en 15 de abril, 170.000 monos; en 15 de mayo, 215.000, y otra cantidad igual en 15 de junio, entregando cada adjudicatario, caso de ser varios, la parte proporcional a esas cifras que corresponda a su adjudicación.

Los borceguies, en el caso de ser adjudicada la totalidad, sus entregas mensuales no podrán ser inferiores a 170.000 pares. Cada adjudicatario entregará mensualmente la parte proporcional a esta cifra que corresponda a su adjudicación.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del laboratorio el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y el embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso en que sean admitidas y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (D. O. núm. 281) y las condiciones actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e in-

industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes al Sindicato Nacional Textil, debiendo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a su proposición. También tendrán en cuenta los ofertantes de tejidos o prendas de algodón que deberán presentar los documentos dispuestos en el artículo 12 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942 (B. O. núm. 289).

Séptima. Los que presenten ofertas deberán enviar, en paquete aparte, dos pares de guantes o borceguíes, dos de cada una de las demás prendas o efectos, dos metros de tejido y dos monos o uniformes confeccionados. A estos monos o uniformes confeccionados se unirán dos metros de serga caqui con que fueron hechos. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para presentación de estas muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Octava. Serán preferidas (dentro de las condiciones expuestas y del margen límite) aquellas ofertas en las que se expresa que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser hecha por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere, con la depreciación proporcional a la falta observada, o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Undécima. Los precios límites de los tejidos, prendas y fornituras que se han de adquirir son los siguientes, no admitiéndose proposiciones que los rebasen:

Empesa, 2,72 pesetas metro (dos pesetas setenta y dos céntimos).

Tela caqui para camisa, 3,92 pesetas metro (tres pesetas noventa y dos céntimos).

Botones para calzoncillos, 370 pesetas gruesa (tres pesetas setenta y dos céntimos).

Botones para camisas, 3,05 pesetas gruesa (tres pesetas cinco céntimos).

Hilo blanco, 1,25 pesetas bobina (una peseta veinticinco céntimos).

Hilo caqui, 1,25 pesetas bobina (una peseta veinticinco céntimos).

Borceguíes, 37 pesetas par (treinta y siete pesetas).

Correas para cinturón, 4,25 pesetas

unidad (cuatro pesetas veinticinco céntimos).

Tenedores, 1 peseta unidad (una peseta).

Platos, 6 pesetas unidad (seis pesetas).
Jerseys, 17,50 pesetas unidad (diecisiete pesetas cincuenta céntimos).

Guantes blancos, 3,79 pesetas par (tres pesetas setenta y nueve céntimos).

Trajes monos, 65 pesetas unidad (sesenta y cinco pesetas).

Uniformes completos de algodón, pesetas 111,00 unidad (ciento once pesetas).

Duodécima. Los tejidos, prendas y efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimotercera. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-LEGALES A QUE HAN DE SOMETERSE LAS PROPOSICIONES QUE SE PRESENTEN PARA LA ADQUISICIÓN, POR SUBASTA, POR ESTE ESTABLECIMIENTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, QUE SE REDACTA A LA VISTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS FORMULADO POR LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

1.º *Tejidos*

Empesa, 1.387,500 metros (un millón trescientos ochenta y siete mil quinientos).

Tela caqui para camisa, 3.000,000 metros (tres millones).

2.º *Fornituras*

Botones de calzoncillo, 27.780 gruesas (veintisiete mil setecientos ochenta).

Botones de camisa caqui, 83.350 gruesas (ochenta y tres mil trescientos cincuenta).

Hilo blanco, 212.500 bobinas (doscientas doce mil quinientas).

Hilo caqui, 150.000 bobinas (ciento cincuenta mil).

3.º *Prendas y efectos confeccionados*

Borceguíes, 600.000 pares (seiscientos mil).

Correas de cinturón, 500.000 (quinientas mil).

Tenedores, 500.000 (quinientos mil).

Platos, 200.000 (doscientos mil).

Jerseys, 100.000 (cien mil).

Guantes blancos, 200.000 pares (doscientos mil).

Trajes monos, 600.000 (seiscientos mil).

Uniformes completos de algodón, 400.000 (cuatrocientos mil).

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industrial, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de, la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 19 de octubre de 1923

(C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes, no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 25).

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 25 de junio de 1941 (B. O. de 30 del mismo mes) y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 11 del año 1941 y hecho extensivo en las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército por decreto de 24 de julio de 1942.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no ser-

virá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones será en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tri-

bunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitara a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las Cartas de Pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando el compromiso.

Décimquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entienda que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario

tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta, se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practica, carestía de los mercados o subda de la tarifa de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, (Pacífico, núm. 36) o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso, la entrega y su recepción, se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su de-

volución, si bien, exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione, con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afectan. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos

den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 relativa a la protección a la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener posturas ni proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 que marque la proposición más módica. Siempre que

el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 18 de febrero de 1943.

P. 1—1.

GRUPO DE REGULARES DE CABALLERIA NUM. 2

El 15 de marzo próximo queda cerrado el plazo de admisión de ofertas para la adquisición de prendas de vestuario, calzado y sillas y equipos montados "Escuela de Equitación Militar". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Almacén.

Nádor, 12 de febrero de 1943.

P. 2—1

HOSPITAL MILITAR DE BILBAO

El día 27 del actual se reunirá esta Junta Económica para proceder a la adquisición de artículos para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza.

Los señores que deseen pasar ofertas pueden hacerlo informándose previamente en esta Administración.

Bilbao, 15 de febrero de 1943.

P. 1—1.

CUERPO DE EJERCITO DE CASTILLA. — PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

Necesitándose adquirir por este Establecimiento para atenciones de las fuerzas dependientes del mismo los artículos que al final se detallan, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que a cuantos interese puedan presentar proposiciones dentro de lo estipulado para esta clase de artículos, todos los días hábiles hasta las once horas del día 28 del presente mes, dirigido al director del mismo, en pliego cerrado, reintegrado con la cuantía que marca la Ley vigente de Timbre y con sujeción al pliego de condiciones técnico-legales, que se encuentra a disposición de los licitadores en el mismo Establecimiento a tales efectos:

ARTÍCULOS

4.000 quintales métricos de paja de pienso.

León, 15 de febrero de 1943.

P. 2—1.

LA LEGION. — PRIMER TERCIO

Por el presente se saca a concurso la adquisición de 6.000 platos de hierro esmaltado, finalizando el plazo de dicha adquisición hasta el día 28 del actual, encontrándose el pliego de condiciones en la representación de este Cuerpo.

P. 1—1.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE TETUAN-CEUTA

Concurso-oposición

Se anuncia un concurso-oposición para la provisión de una plaza de escribiente y mecanógrafo con conocimiento de Contabilidad, con sujeción a las bases que se encuentran a disposición de los solicitantes en las oficinas de este Establecimiento. El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del próximo mes de marzo.

Geuta, 9 de febrero de 1943.

P. 3—3

ANUNCIOS

Efectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA

CELADA
Mayor, 21
TELEFONO-12108
MADRID

FABRICA MANZANARES-21

CASA ESPECIALIZADA

EN TRABAJOS EXCEPCIONALES PROPIOS PARA REGALOS

DISPONIBLE

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

En virtud de órdenes de la Superioridad, la Dirección del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA suplica a los Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias, que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, se abstengan de efectuar remesas en metálico por ningún concepto, ya que los débitos contraídos con esta Administración serán compensados mediante cargos pasados por intermedio de la citada Caja Central Militar.

La misma súplica se hace extensiva a los señores suscriptores Jefes de unidades que dependen administrativamente de los citados organismos.

"Barnices Juan Planella"

NOMBRE REGISTRADO

Hijo de JERONIMO MARTI

Diploma de Honor en la Exposición Internacional de
Barcelona de 1929

BARNICES - SECANTES - ESMALTES

Calle Béjar, 97

Apartado 321 - Teléfono 36007

BARCELONA

Hijo de

Viuda ORFILA

BARCELONA

Plaza Duque de Medinaceli, 1 bis

Teléfono 17765

FABRICA DE AGUAS CARBONICAS Y JARABES

Casa AGUSTÍ

FABRICACION ESMERADA CON AGUA ESTERILIZADA
MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS MAS MODERNOS

Aragón, 407 - Teléfono 53202

BARCELONA

PASTELERIA MUNTANER

J. ROBERT

Muntaner, 159-161 - Teléf. 74879

BARCELONA

ROSENDO DALMAU

CARBONES, GRANOS Y TRANSPORTES

MOLLET - Teléfono 77

PAJAS Y FORRAJES

FROILAN MALET

Arrabal de San Jaime, 35 - Teléf. 5

CALAF

Santa Catalina

PESCADERIA Y FISCIDURIA

DANIEL CRIADO

ESPECIALIDAD EN PESCADOS FRITOS DE TODAS
CLASES

Almirante Apodaca, 25 - Tel. 25251

SEVILLA

Armería "EL CAZADOR"

JOAQUIN FERNANDEZ

Explosivos - Cartuchería - Efectos de caza y pesca

Mescnes, 40 - GRANADA - Teléfono 2376

BALNEARIO TERMAS VICTORIA

Teléfono 28

CALDAS DE MONTBUY (Prov. de Barcelona)

GABARDINAS
 IMPERMEABLES
 PANTALONES
 CALZONCILLOS

ALITÁN, S. L.

Mendizábal, 16
 Teléfono 24390
 BARCELONA

Taller electro-mecánico

Dinamos - Bombas - Transformadores
 Motores - Ascensores - Montacargas
 Especialidad en instalaciones industriales

Francisco Piñol

Bobinajes - Transformaciones - Instalaciones - Reparaciones - Proyectos y presupuestos gratis.

ABONO PARA LA CONSERVACION DE MOTORES E INSTALACIONES

Sans, 336-358 - Teléfono 32367
 BARCELONA

AUTO-MADRID

Transportes



Alarcón, 29 - Teléfono 23588

MADRID

Benigno Herranz

TRANSPORTES



Teléfono núm. 5 - MOLLET

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como *mínimum*, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día	0,35
Número o pliego atrasado	0,60

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	25,00
Al DIARIO OFICIAL ...	20,00
A la Colección Legislativa	5,00

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	50,00
Al DIARIO OFICIAL ...	40,00
A la Colección Legislativa	10,00

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán, además, por servicio de reparto, una peseta al trimestre

tes a su fecha y a las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidas, si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,60 pesetas cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y *Colecciones Legislativas* que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1890, 1893, 1894, 1898, 1901, 1903 y del 1906 al 1920, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tercero y cuarto de 1899, primero y segundo de 1904 y primero de 1931, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año, al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomo), 1886, 1888, 1889, 1891, 1895, 1899, 1900; encuadernados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1924, 1931, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas. 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1934 y 1935, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, y el de 1940 a 20 pesetas.